



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2026, del Rectorado de la Universidad de Salamanca, por la que se ordena la publicación del Reglamento de concursos de movilidad y comisiones de servicio del personal docente e investigador de la Universidad de Salamanca.

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MOVILIDAD Y COMISIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2025)

La Ley Orgánica del Sistema Universitario define la movilidad del Personal Docente e Investigador como un derecho y establece la posibilidad de concursos de movilidad del profesorado.

La Universidad de Salamanca, en el ejercicio de sus funciones, necesita adaptar su normativa específica a este nuevo marco, regulando en este reglamento los concursos de movilidad para docentes procedentes de otras Universidades y las comisiones de servicio para el Personal Docente e Investigador.

I. CONCURSOS DE MOVILIDAD PARA DOCENTES PROCEDENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES

1. Al amparo del artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, la Universidad de Salamanca podrá convocar concursos de movilidad para la provisión de plazas docentes vacantes dotadas en el estado de gastos de sus presupuestos. Con este fin, podrá establecer anualmente procedimientos específicos teniendo siempre como criterio las necesidades docentes de las unidades docentes configuradas por las especialidades de conocimiento. Estas plazas no consumirán Tasa de Reposición.

2. Estos concursos de movilidad serán convocados por el Rector, tras su aprobación en el Consejo de Gobierno. La convocatoria será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y comunicada al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio de Universidades. Los plazos para la presentación a los concursos contarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Los contenidos de las bases serán los mismos que los fijados en el Reglamento de Concursos de Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Salamanca.

3. Podrán participar en los concursos de movilidad para plazas de su misma categoría los Catedráticos de Universidad y los Profesores Titulares de Universidad con plaza definitiva en una Universidad Pública española que hayan ejercido como tales durante al menos dos años en el puesto de origen. También podrá participar, en las mismas condiciones, el personal investigador de los Organismos Públicos de Investigación (OPIS) con la equivalencia entre las categorías que se determinen en las convocatorias, siempre que cuenten con la acreditación correspondiente.

4. Las solicitudes de participación en el concurso, la documentación a presentar, el proceso de admisión, la propuesta de provisión y los mecanismos de reclamaciones serán los mismos que los recogidos para cada figura en el Reglamento de Concursos de Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios.

5. El procedimiento de selección se hará exclusivamente a través de un concurso de méritos, del modo recogido en el Reglamento de Concursos de Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios. Los criterios de selección serán los recogidos para cada figura en el Reglamento de Concursos de Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios en lo que aplique al concurso de méritos.

6. Las comisiones de selección de estos concursos de movilidad estarán formadas por tres profesores de cuerpos docentes universitarios, de la misma especialidad de conocimiento de la plaza objeto de concurso que pertenezcan a la Universidad de Salamanca. En caso de que no hubiera suficientes profesores de la misma especialidad, podrán formarse con profesorado del mismo ámbito de conocimiento. Se podría proponer, si fuera necesario, profesorado de otras universidades públicas españolas, de forma justificada.

Todos los miembros pertenecerán a un cuerpo docente universitario igual, equivalente o superior al de dicha plaza.

Los miembros de las comisiones serán designados por el Consejo de Gobierno a partir de una propuesta realizada por el pleno del Consejo de Departamento o la Junta de Facultad a la que se adscriba la plaza. La propuesta contendrá tres miembros titulares y un suplente para cada uno de ellos. El suplente será del mismo sexo que el titular. Los suplentes serán designados en lugar de la figura que sustituyan (Presidente, Secretario o Vocal).

La propuesta, que se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de los miembros propuestos, procurará una composición que incluya mujeres y hombres salvo que no sea posible, por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Los miembros de las comisiones de selección habrán de encontrarse en situación de servicio activo. No podrán ser miembros de las comisiones de selección los profesores jubilados.

7. Publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, las comisiones de selección se constituirán en el plazo máximo de un mes, al objeto de iniciar sus trabajos. Para ello, el Presidente convocará a los titulares y, en su caso, suplentes necesarios para proceder al acto formal de constitución, fijando lugar y fecha a tales efectos. Esta constitución podrá hacerse de forma telemática. El acto de constitución de cada comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros, o en su caso del suplente que lo sustituya.

El Servicio de Personal Docente e Investigador asistirá técnicamente a la comisión a requerimiento de esta para que, en todo momento, disponga de la información necesaria para la resolución del Concurso.

Las comisiones de selección gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se someterán a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. La plaza obtenida tras el concurso de movilidad deberá desempeñarse durante al menos dos años, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza distinta en esta u otra universidad.

II. COMISIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

9. El personal docente e investigador de la Universidad de Salamanca podrá solicitar Comisiones de Servicio que se autorizarán exclusivamente a los profesores funcionarios, los profesores permanentes laborales, los profesores contratados doctores y los profesores colaboradores con plaza definitiva que hayan ejercido en su categoría actual al menos durante dos años. No se concederán comisiones de servicio al resto de categorías de PDI, ni a los profesores que ocupen plazas de forma interina.

Para autorizar una comisión de servicio deberán cumplirse los siguientes trámites:

- a) Propuesta de comisión de servicios por parte de la institución de destino.
- b) Solicitud presentada por el interesado en el Departamento al que pertenezca, que la someterá a informe de su Consejo.
- c) Autorización, en su caso, por la Comisión delegada de Consejo de Gobierno competente, que podrá recabar cuantos informes complementarios estime pertinentes para autorizar o denegar la Comisión de Servicios.

La Comisión de Servicios se autorizará, en su caso, para un curso académico. Se podrá renovar por la Comisión delegada del Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento afectado, por un curso académico más, sin que sea admisible ningún tipo de prórroga adicional.

10. Para el acceso en comisión de servicios a la Universidad de Salamanca de PDI procedente de otras universidades o centros públicos de investigación, previa petición del interesado, se elevará propuesta por el Departamento receptor, a la Comisión competente delegada del Consejo de Gobierno, previo informe del Centro al que quedará adscrito el Profesor.

Se aportará currículum del Profesor, y memoria de actividades docentes e investigadoras a realizar, y la autorización de la Universidad de origen.

El Vicerrectorado responsable de Profesorado podrá proponer la solicitud de una comisión de servicios para aquellos supuestos en que sea preciso incorporar de manera inmediata profesorado para atender la docencia en nuevas titulaciones, en particular en aquellas especialidades de conocimiento con escasa implantación en la Universidad de Salamanca, así como en otros supuestos debidamente motivados.

La Comisión de Servicios se autorizará, en su caso, para un curso académico. Se podrá renovar por la Comisión delegada del Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento afectado, por un curso académico más, sin que sea admisible ningún tipo de prórroga adicional.

Con carácter general, la Comisión competente delegada del Consejo de Gobierno tendrá en cuenta para la autorización de estas comisiones de servicio:

- a) Que la especialidad de conocimiento, según el documento de plantilla de PDI de la Universidad de Salamanca, tenga un índice de rendimiento más alto que el conjunto de la Universidad.
- b) Especiales necesidades de investigación que requieran personal docente e investigador cualificado.
- c) La implantación de nuevos estudios o titulaciones.

No se renovará la comisión de servicios si ha disminuido de forma relevante la necesidad o las causas docentes y/o investigadoras que la fundamentaron. No se podrá contratar en comisión de servicios a la misma persona en la Universidad de Salamanca hasta que haya transcurrido un año desde la finalización de la comisión de servicios anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Podrán participar en los concursos de movilidad los Profesores Permanentes Laborales con plaza definitiva en una Universidad Pública española que hayan ejercido como tales durante al menos dos años en el puesto de origen, en caso de que se incluya esta posibilidad en la normativa autonómica de referencia y en el correspondiente convenio colectivo.

Si se diera el caso, se considerará que las referencias al Reglamento de Concursos de Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios que figuran en los artículos del apartado I se hacen al Reglamento de Concursos de Acceso para la Contratación de Profesor Asociado, Profesor Ayudante Doctor y Profesor Permanente Laboral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento y la subsiguiente organización de la distribución de responsabilidades docentes en la Universidad de Salamanca, las referencias en este Reglamento a las especialidades de conocimiento se entenderán referenciadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre o a las unidades docentes establecidas en la Universidad de Salamanca.

Hasta la entrada en vigor del listado de ámbitos de conocimiento, se considerarán como tales los «campos de estudio» regulados en el RD 822/2021, de 28 de septiembre, modificado por el RD 905/2025, de 8 de octubre.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo que en él se establece.

Específicamente ha de considerarse derogada en lo relativo a las Comisiones de Servicio la Resolución de 7 de marzo de 2006, de la Universidad de Salamanca, por la que se aprueban los criterios reguladores de las adscripciones a áreas, departamentos y centros, y de las comisiones de servicio, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca de fecha 23 de febrero de 2006.

Salamanca, 14 de enero de 2026.

El Rector Magnífico,

Fdo.: JUAN MANUEL CORCHADO RODRÍGUEZ